



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



ACUERDO No.SO-018-2015

Tegucigalpa, M.D.C; 27 de Febrero de 2015.

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

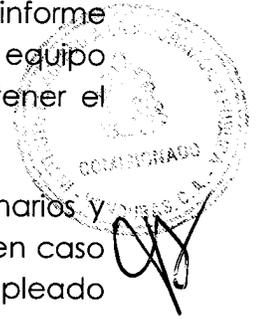
CONSIDERANDO (2): Que de acuerdo al Artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS** aprobar el nombramiento y remoción del personal del Instituto.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo con el numeral 17) del Artículo 12 del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, entre las atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, se encuentra la de elaborar, aprobar, determinar y publicar el Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Acuerdo No.003-2010 de fecha 6 de mayo de año 2010 el **PLENO DE COMISIONADOS** aprobó el Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del IAIP, el cual entre otros otorga al referido Pleno la facultad de poder realizar nombramientos o cancelaciones del personal.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil quince (2015) según consta en Acta de **Sesión Ordinaria SO-011-2015**; el **PLENO DE COMISIONADOS** conoció de la renuncia presentada por la **LICENCIADA ANAHI SORAYA MEJÍA QUEZADA**, del cargo de **OFICIAL DE RECURSOS HUMANOS**, dependiente de la **GERENCIA ADMINISTRATIVA**, determinándose en la referida sesión **la aceptación** de la renuncia irrevocable efectiva a partir del treinta y uno (31) de marzo del año dos mil quince (2015); y estará sujeta a la presentación de un informe final sobre las funciones asignadas; así como entrega de mobiliario y equipo asignado, a través de la Gerencia Administrativa, debiendo para ello obtener el finiquito correspondiente.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 51 del Estatuto Laboral de los funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública, establece que en caso de terminación de la relación laboral por renuncia, el funcionarios o empleado



Página 1 de 4

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

tendrá derecho a ser indemnizado así: 1. Auxilio de cesantía equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado, hasta un máximo de 15 años, o su valor proporcional cuando no hubiere cumplido el año; 2. Preaviso, equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado hasta un límite de dos años o la proporción cuando no los tuviere completos; 3. Décimo tercero mes proporcional; 4. Décimo cuarto mes proporcional; 5. Vacaciones causadas y las proporcionales; 6. Bono por vacaciones causadas y proporcionales.

CONSIDERANDO (7): Que la relación laboral de la ciudadana **ANAHI SORAYA MEJÍA QUEZADA**, con el **IAIP**, dio inicio el dos (02) de septiembre del año dos mil trece (2013).

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 116 del Código del Trabajo literalmente dice: "*Si el contrato es por tiempo indeterminado cualquiera de las partes puede hacerlo terminar dando a la otra un preaviso durante el término de este el trabajador que va a ser despedido tiene derecho a licencia remunerada de un (1) día en cada semana a fin de que pueda buscar nueva colocación el preaviso será notificado con anticipación así: a) de veinticuatro (24) horas, cuando el trabajador ha servido a un mismo patrono de modo continuo menos de tres (3) meses; b) de una (1) semana, cuando le ha servido de tres (3) a seis (6) meses; c) de dos (2) semanas, cuando le ha servido de seis (6) meses a un (1) año; d) de un (1) mes, cuando le ha servido de uno (1) a dos (2) años; y e) de dos (2) meses, cuando le ha servido por más de dos (2) años.*

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 117 del Código de Trabajo establece: "*La parte que termina unilateralmente el contrato debe dar el preaviso por escrito personalmente a la otra parte, pero si el contrato es verbal puede darlo de palabra ante dos testigos, con expresión de la causa o motivo que la mueve a tomar esa determinación. Después no podrá alegar válidamente causales o motivos distintos.*"

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 119 del Código de Trabajo prescribe que: "*El término del preaviso empezara a correr desde el día siguiente al de la notificación respectiva*".

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto Legislativo No. 170-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006; y el Punto Número Cuatro (4) del Acta No. 31 de la sesión celebrada por el



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA el 08 de agosto de 2012 y 05 de noviembre de 2014.

ACUERDA:

- PRIMERO:** Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la Licenciada **ANAHI SORAYA MEJÍA QUEZADA**, en el cargo de **Oficial De Recursos Humanos**, dependiente de la **GERENCIA ADMINISTRATIVA**, misma que será efectiva a partir del treinta y uno (31) de marzo del año dos mil quince (2015); siempre y cuando haya entregado a satisfacción de su Jefe Inmediato el informe final del trabajo de las funciones encomendadas, así como entrega de mobiliario y equipo asignado, a través de la Gerencia Administrativa, debiendo para ello obtener el finiquito correspondiente.
- SEGUNDO:** Se instruye a la Gerente Administrativa a realizar los trámites pertinentes; así como elaborar el cálculo de los derechos laborales que por ley corresponden como ser: vacaciones proporcionales, decimo cuarto mes de salario, decimo tercer mes de salario, asimismo el bono vacacional de acuerdo con el artículo 53 del ESTATUTO LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL IAIP, los cuales le serán cancelados de forma inmediata, en vista que estos sí se encuentran programados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del **IAIP**.
- TERCERO:** Se reconoce el pago de las prestaciones laborales como ser la Cesantía que conforme ley corresponde y no se realiza el pago de forma inmediata ya que para ello se debe contar con las asignaciones presupuestarias autorizadas por la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**, siempre respetando los **ARTÍCULOS 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO; 10 DEL REGLAMENTO DE LA REFERIDA LEY; 110, 203, 204 Y 205 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL AÑO 2015**, comprometiéndose el Instituto a realizar las gestiones correspondientes.

CUARTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



Página 3 de 4

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."



DORIS IMELDA MADRID ZERÓN

COMISIONADA PRESIDENTA



DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES

SECRETARIO DEL PLENO

